

Mérida, Yucatán, a doce de agosto de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00489021**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - En fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 00489021, en la cual requirió lo siguiente:

"1. ACTAS DE CABILDO (ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS) DE LAS SESIONES HECHAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2021. (EN FORMATO PDF)

2. PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON PERMISO O ANUENCIA PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXPENDIOS, RESTAURANTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, PIZZERÍAS, ETC.) ESTABLECIDAS EN UMÁN Y SUS COMISARÍAS (INCLUYE COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, ETC.) QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: NOMBRE DEL TITULAR DE LA ANUENCIA, NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO, DIRECCIÓN QUE INCLUYA NÚMERO DE CALLE, NOMBRE DE LA CALLE, CRUZAMIENTOS Y COLONIA, FRACCIONAMIENTO O COMISARÍA, FECHA DE AUTORIZACIÓN DE ANUENCIA POR CABILDO MUNICIPAL, NÚM. DE ACTA DE CABILDO DONDE FUE APROBADA. (TODAS LAS QUE ESTÉN EN FUNCIONAMIENTO). EN FORMATO EXCEL Y PDF (FIRMADO Y SELLADO POR EL TESORERO MUNICIPAL).

3. LISTADO DE ANUENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXPENDIOS, RESTAURANTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, PIZZERÍAS, ETC.) EMITIDAS EN UMÁN Y SUS COMISARÍAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2021.

EN FORMATO EXCEL Y PDF (FIRMADO Y SELLADO POR EL TESORERO MUNICIPAL).

4. ACTAS DE CABILDO DONDE SE APROBARON LAS ANUENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXPENDIOS, LICORERÍAS, BARES, CANTINAS, RESTAURANTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO A Y B, PIZZERÍAS,

CADENAS Y CENTROS COMERCIALES, ETC.) EMITIDAS EN UMÁN Y SUS COMISARÍAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2021. (EN FORMATO PDF)".

SEGUNDO. - En fecha treinta y uno de mayo del año en cita, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00489021, manifestando lo siguiente:

"SIN RESPUESTA".

TERCERO. - Por auto emitido el día uno de junio del año referido, se designó a la Maestra. María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha tres del mes y año aludidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. - En fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico, a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha veintitrés de julio del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha tres de junio del año en cita, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, registrada bajo el folio número 00489021, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se

declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO. - En fecha once de agosto del año en cita, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente Sexto.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00489021, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***"1. Actas de cabildo (ordinarias y extraordinarias) de las sesiones hechas del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2021. (En formato PDF).***

2. Padrón de establecimientos que cuentan con permiso o anuencia para venta de bebidas alcohólicas (Expendios, restaurantes, tiendas de autoservicio, pizzerías, etc.) establecidas en Umán y sus comisarías (incluye colonias, fraccionamientos, etc.) que

contenga la siguiente información: nombre del titular de la anuencia, nombre comercial del establecimiento, dirección que incluya número de calle, nombre de la calle, cruzamientos y colonia, fraccionamiento o comisaría, fecha de autorización de anuencia por cabildo municipal, núm. de acta de cabildo donde fue aprobada. (Todas las que estén en funcionamiento). En formato Excel y PDF (Firmado y sellado por el tesorero municipal).

3. Listado de anuencias para venta de bebidas alcohólicas (Expendios, restaurantes, tiendas de autoservicio, pizzerías, etc.) emitidas en Umán y sus comisarías del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2021.

En formato Excel y PDF (Firmado y sellado por el tesorero municipal).

4. Actas de cabildo donde se aprobaron las anuencias para venta de bebidas alcohólicas (Expendios, licorerías, bares, cantinas, restaurantes, tiendas de autoservicio A y B, pizzerías, cadenas y centros comerciales, etc.) emitidas en Umán y sus comisarías del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2021. (En formato PDF)".

Al respecto, la parte recurrente el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00489021; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de junio del año en curso se corrió traslado al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

QUINTO. - En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

II. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS:

...

B) LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, LOS CONTROLES DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO Y EL SENTIDO DE VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO SOBRE LAS INICIATIVAS O ACUERDOS.

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVII del artículo 70, y la fracción II, apartado b) del diverso 71 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información *relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; y la diversa inherente a las actas de las sesiones que el cabildo lleve a cabo*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que, por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. - A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS

DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VI.- REGULAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, FORMULAR Y APROBAR SU FRACCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES;

VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

XX.- AUTORIZAR EL USO DE SUELO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBIENDO OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA; A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESPECIFICADOS EN EL APARTADO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 253-A DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LOS CUALES BASTARÁ LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

..."

La Ley de Salud del Estado de Yucatán, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO, CON LA CONCURRENCIA DE LOS MUNICIPIOS. ADEMÁS, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL PREVISTAS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

I.- LEY GENERAL, A LA LEY GENERAL DE SALUD;

II.- SECRETARÍA, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL;

III.- ESTADO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

IV.- ORGANISMO, A LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN; Y

...

ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES:

I.- EL ESTADO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

II.- LA SECRETARÍA, EXCLUSIVAMENTE, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE LE CONFIERE LA LEY GENERAL;

III.- EL ORGANISMO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, Y

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS EN SUS JURISDICCIONES RESPECTIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL ESTADO.

....

ARTÍCULO 253 - A.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DETERMINACIÓN SANITARIA, SON:

I.- LOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO, EN OTRO LUGAR.

...

II.- LOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO, EN EL MISMO LUGAR:

...

E).- RESTAURANTE DE LUJO;

...

III.- AQUELLOS LUGARES QUE AUTORICE PREVIAMENTE LA AUTORIDAD SANITARIA, PARA QUE DE MANERA TEMPORAL, SE PERMITA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LUGAR; TALES COMO:

...".

Por su parte, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, señala:

"ARTICULO 1.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ES DE ORDEN PÚBLICO, DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE UMÁN; SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS JUECES CALIFICADORES O LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONCEDAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, QUIENES DEBERÁN VIGILAR SU ESTRICTA OBSERVANCIA E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS A LOS INFRACTORES.

...

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO A CUYA DECISIÓN SE SOMETEN LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UMÁN; ESTÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SINDICO Y LOS REGIDORES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE AL EFECTO DETERMINE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS LEYES EN MATERIA ELECTORAL; CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LAS LEYES LES OTORGAN.

...

ARTICULO 31.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE UMÁN, ESTA DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO, Y UN ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEPOSITADO EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL CABILDO ES UN ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, DONDE SE RESUELVEN LOS ASUNTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE GOBIERNO, POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.

...

TITULO XII

DE LA REGULACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

CAPITULO I

ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTICULO 113.- PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO POR PARTE DE LOS PARTICULARES, SEAN ESTOS FIJOS, SEMIFIJOS O AMBULANTES, SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, MISMA QUE SE OTORGARA CUANDO SE CUBRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

...

ARTICULO 114.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROPONDRÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, OTORGAR O NEGAR EN SU CASO, LA ANUENCIA SOLICITADA; DETERMINACIÓN QUE, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, DEBERÁ COMUNICARSE POR ESCRITO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 115.- EL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DA ÚNICAMENTE EL DERECHO AL PARTICULAR DE EJERCER LA ACTIVIDAD ESPECIFICADA EN EL DOCUMENTO.

ARTICLUO 116.- SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LO SIGUIENTE:

I. EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO.

...".

Finalmente, la Ley de Ingresos del Municipio de Umán, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021, dispone:

“...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN, A TRAVÉS DE DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

...

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 25.- POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 26.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE EXPIDA LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, SERÁN COBRADAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

...

ARTÍCULO 27.- EN EL OTORGAMIENTO DE LA ANUENCIA DE USO DE SUELO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS RELACIONADOS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE COBRARÁ UN DERECHO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

...

ARTÍCULO 28.- A LOS PERMISOS PROVISIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EVENTOS EN LOS QUE SE VAYAN A EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE LES APLICARÁ LA CUOTA DE 10 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

DE IGUAL MANERA, LOS PERMISOS PROVISIONALES PARA COMERCIALIZACIÓN POR TEMPORADAS ESPECIALES O FESTIVAS EN LOS QUE SE VAYAN A EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE LES APLICARÁ UNA CUOTA DE 30 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. SIENDO QUE PARA EL CASO DE QUE DICHO PERMISO PROVISIONAL LO SOLICITE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE TENGA EN FUNCIONAMIENTO UNO O VARIOS ESTABLECIMIENTOS, LA CUOTA DEBERÁ CUBRIRLA POR CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDA EL PRODUCTO.

ARTÍCULO 29.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE

SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE APLICARÁN LAS TARIFAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

...

ARTÍCULO 30.- POR EL OTORGAMIENTO DE LA REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE RELACIONAN EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE ESTA LEY, SE PAGARÁ UN DERECHO CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

...”.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al **Ayuntamiento**, las ejercerá originariamente el Cabildo.
- Que el **Ayuntamiento** tiene entre sus atribuciones en materia de administración, la creación de las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que para la **apertura de establecimientos comerciales**, industriales o de servicio por parte de los particulares, sean estos fijos, semifijos o ambulantes, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, misma que se otorgara cuando se cubran los requisitos que correspondan.
- Que corresponde al **Cabildo del Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, en materia de administración, autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales

que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente.

- Que corresponde a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, el otorgamiento de la anuencia de uso de suelo, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas; los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas; los permisos provisionales para comercialización por temporadas especiales o festivas en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas; y el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan.

En mérito de lo anterior, atendiendo a la solicitud de acceso con folio 00489021, se advierte que las áreas que resultan competentes para poseerla en sus archivos son, para el caso de los contenidos:

1. Actas de cabildo (ordinarias y extraordinarias) de las sesiones hechas del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2021. (En formato PDF). Y

4. Actas de cabildo donde se aprobaron las anuencias para venta de bebidas alcohólicas (Expendios, licorerías, bares, cantinas, restaurantes, tiendas de autoservicio A y B, pizzerías, cadenas y centros comerciales, etc.) emitidas en Umán y sus comisarías del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2021. (En formato PDF)".

La **Secretaría Municipal**, toda vez que es la encargada de estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, teniendo a su cargo el cuidado del archivo municipal.

y respecto a los diversos:

2. Padrón de establecimientos que cuentan con permiso o anuencia para venta de bebidas alcohólicas (Expendios, restaurantes, tiendas de autoservicio, pizzerías, etc.) establecidas en Umán y sus comisarias (incluye colonias, fraccionamientos, etc.) que contenga la siguiente información: nombre del titular de la anuencia, nombre comercial del establecimiento, dirección que incluya número de calle, nombre de la calle, cruzamientos y colonia, fraccionamiento o comisaría, fecha de autorización de anuencia por cabildo municipal, núm. de acta de cabildo donde fue aprobada. (Todas las que estén en funcionamiento). En formato Excel y PDF (Firmado y sellado por el tesorero municipal). Y

3. Listado de anuencias para venta de bebidas alcohólicas (Expendios, restaurantes, tiendas de autoservicio, pizzerías, etc.) emitidas en Umán y sus comisarias del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2021.

En formato Excel y PDF (Firmado y sellado por el tesorero municipal).

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, ya que le corresponde el otorgamiento de la anuencia de uso de suelo, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas.

Por lo tanto, en el presente asunto, resulta incuestionable que la Secretaría Municipal y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

SÉPTIMO. - Establecida la competencia de las Áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo

siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

..."

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...”.

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se INSTA al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de

la materia.

OCTAVO.- Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

NOVENO. - En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:**

- I. **Requiera a la Secretaría Municipal a fin que atendiendo a sus atribuciones y funciones, realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información:**
 - 1. Actas de cabildo (ordinarias y extraordinarias) de las sesiones hechas del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2021. (En formato PDF). Y**
 - 4. Actas de cabildo donde se aprobaron las anuencias para venta de bebidas alcohólicas (Expendios, licorerías, bares, cantinas, restaurantes, tiendas de autoservicio A y B, pizzerías, cadenas y centros comerciales, etc.) emitidas en Umán y sus comisarías del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2021. (En formato PDF)", y los entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de**

este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

- II. Conmine a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, con el objeto que atendiendo a sus funciones, efectúe la búsqueda exhaustiva de los contenidos:
- 2. Padrón de establecimientos que cuentan con permiso o anuencia para venta de bebidas alcohólicas (Expendios, restaurantes, tiendas de autoservicio, pizzerías, etc.) establecidas en Umán y sus comisarías (incluye colonias, fraccionamientos, etc.) que contenga la siguiente información: nombre del titular de la anuencia, nombre comercial del establecimiento, dirección que incluya número de calle, nombre de la calle, cruzamientos y colonia, fraccionamiento o comisaría, fecha de autorización de anuencia por cabildo municipal, núm. de acta de cabildo donde fue aprobada. (Todas las que estén en funcionamiento). En formato Excel y PDF (Firmado y sellado por el tesorero municipal). Y**
- 3. Listado de anuencias para venta de bebidas alcohólicas (Expendios, restaurantes, tiendas de autoservicio, pizzerías, etc.) emitidas en Umán y sus comisarías del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2021. En formato Excel y PDF (Firmado y sellado por el tesorero municipal), y los entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;**
- III. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas señaladas en los puntos que preceden, en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- IV. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex.
- V. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00489021, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

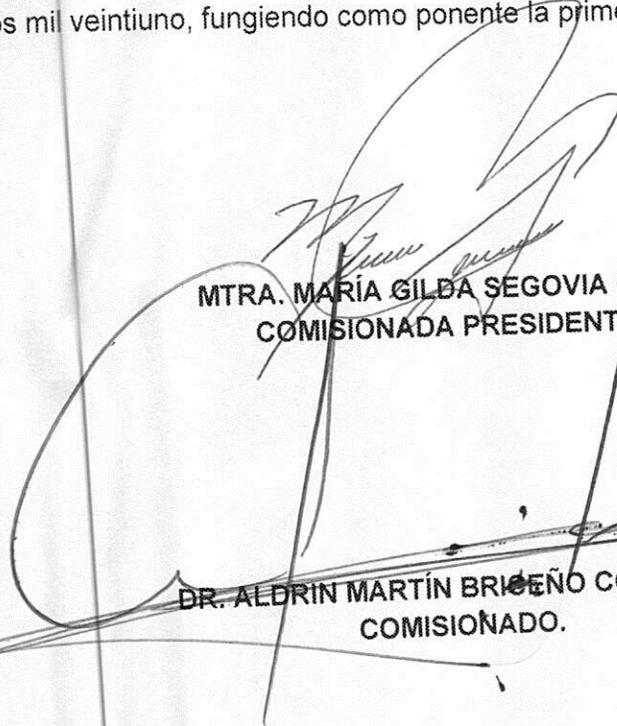
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y ~~tramite de escritos~~ vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta*

de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SIXTO. - Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control** del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y en caso de no existir, al **Síndico** del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando **OCTAVO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por ausencia del Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, con motivo de la licencia sin goce de sueldo de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, para los días doce y trece del presente mes y año, para ausentarse de sus labores; con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de agosto de dos mil veintiuno, fungiendo como ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.